



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

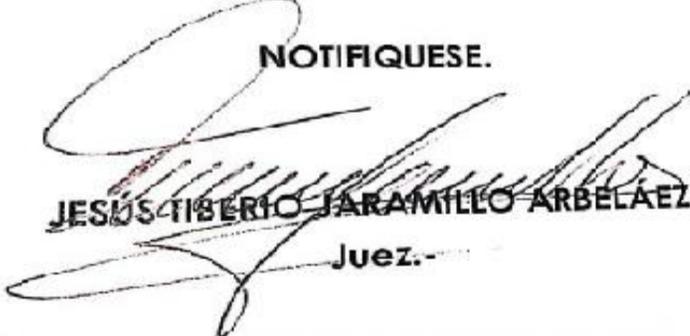
Medellín (Ant.), veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Téngase para efectos de notificación, la comunicación remitida a través de la empresa de servicio postal Servientrega, de fecha 01 de noviembre de 2023. lo anterior, teniendo en cuenta que, respecto de los escritos remitidos al correo electrónico del demandado, no se allego prueba sumaria que acreditara su recepción tal como lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Incorpórese al expediente la contestación a la demanda, presentada por la profesional del derecho designada por el demandado, y en consideración al poder que se anexa se reconoce personería a la Dra. ANDREA ALVAREZ HERRERA, portadora de la T. P. Nro. 290.816 del C. S. de la Judicatura, para representar al señor TOMAS RICARDO MARTINEZ HENAO en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, por improcedente se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que han sido decretadas y practicadas dentro del presente tramite, al respecto la profesional del derecho deberá señalar la causal contemplada dentro del artículo 597 del Código general del Proceso que invoca, para el logro de tal fin.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso, esto es, emplazar a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este liquidatorio, para que hagan valer sus créditos. La publicación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-